



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2007-00209-00
DEMANDANTE: ROSA MARÍA POTES MAZZENET
DEMANDADO: PEDRO MANUEL ROMERO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que no fue subsanada solicitud de exoneración de alimentos. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 19 de octubre de 2020 mediante la cual se inadmitió la solicitud de exoneración de alimentos presentada, concediéndose al solicitante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanada, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 el artículo 90 del C.G.P., establece:

*“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:
1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 93 de fecha 23 de octubre de 2020, el término de cinco (5) días feneció sin que la parte actora hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará la presente solicitud de exoneración de alimentos presentada el día 5 de octubre de 2020 y se ordenará la devolución con sus anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, con el escrito presentado, se infiere que el demandado tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente al señor PEDRO MANUEL ROMERO PEREZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar la presente solicitud de exoneración de alimentos presentada el día 5 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Ordenar la devolución y sus anexos.
2. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado PEDRO MANUEL ROMERO PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 102 de fecha 20 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario